E

n atención a su gran importancia, nos hemos ocupado en repetidas ocasiones de la IFRS 15. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública [recomendó](http://www.ctcp.gov.co/athena/ctcp/info_document_tree.php?document_id=80) a las autoridades de regulación su incorporación al derecho contable colombiano. Estas no se han manifestado al respecto, aunque la sugerencia se hizo en febrero de 2015.

Ahora bien: se elevaron voces desde muchas partes del mundo solicitando que la entrada en vigencia del citado estándar se pospusiera. Como resultado de estas, IASB emitió, en septiembre pasado, el documento [*Fecha de vigencia de la NIIF 15*](http://www.ifrs.org/Alerts/PressRelease/Pages/IASB-confirms-deferral-of-effective-date-by-issuing-formal-amendment-to-the-revenue-Standard.aspx), de manera que la norma habrá de aplicarse desde el 1 de enero de 2018. Hasta la fecha el CTCP no ha iniciado el debido proceso sobre esta prórroga.

Si uno se detiene a pensar en esta sucesión y modificación de normas, se dará cuenta de una problemática, conocida y solucionada en otras partes, pero sobre la cual no sabemos cómo se procederá en nuestro país.

Cuando, por ejemplo, en el año 2020, llegue a los tribunales un pleito en el cual se examine información financiera correspondiente al año 2015 de una empresa parte del Grupo 1, se deberá tener en cuenta que unas eran las reglas aplicables a 2014 y otras a 2015. Rápidamente muchos anotarán que esto es consecuencia de la convergencia y pensarán que se trata de una situación única. Pero estarán equivocados: Si el pleito se plantea en el 2021 y comprende información por 3 años, 2104, 2015 y 2016, serán tres los conjuntos de normas que deberán tenerse en cuenta. Y así sucesivamente.

Además de los constantes cambios en los estándares, la situación de la IFRS 15 también nos permite recalcar que una cosa son las normas expedidas (libro rojo) y otra las normas en aplicación en un período determinado (libro azul). Como en Colombia el CTCP no se ha referido a éste sino a aquél, potencialmente puede que en Colombia haya que aplicar una norma que todavía este en vacancia (vigencia diferida) para el sistema internacional. Esto nos lleva a señalar las dificultades que supone copiar normas que tienen plazos distintos de los previstos en el decreto que las incorpora. Como se sabe la información sobre un período se prepara dentro del siguiente, en Colombia normalmente hacia marzo. Sin embargo nuestros decretos están derogando las normas a partir del 1 de enero de un año, por ejemplo, [2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2014-decreto-2615.pdf), sin hacer ninguna salvedad.

En el caso concreto de la *IFRS 15 Revenue from Contracts with Customers*, se adoptó una norma espejo por FASB, ya que el estándar fue el resultado de un trabajo conjunto. PWC [documentó](http://www.pwc.com/us/en/audit-assurance-services/accounting-advisory/assets/pwc-revenue-recognition-report.pdf) las dificultades que están experimentando las empresas. ¿Qué dificultades experimentarán las empresas colombianas, que a duras penas van haciendo cambios cuando les toca?

La cuestión de la codificación y conservación de los textos oficiales de los estándares, debe ser resuelta antes que se cree una gran dificultad.

*Hernando Bermúdez Gómez*